

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO  
"DR. JOAQUIN V.GONZALEZ"  
DEPARTAMENTO DE FRANCÉS  
REGLAMENTO

CAPITULO I: **DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 1:

El Departamento de Francés está constituido por docentes y alumnos, con el fin principal de formar, perfeccionar y actualizar profesores con capacidad para investigar, integrar y producir conocimientos, con miras al mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Artículo 2:

El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", aprobado en noviembre de 1994.

Artículo 3:

Los objetivos del Departamento son:

- 3.1. Dar a sus alumnos formación académica y profesional, libre y responsable, de acuerdo con las necesidades educativas y laborales del país.
- 3.2. Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.3. Optimizar los recursos para lograr un alto nivel académico y de compromiso.
- 3.4. Fomentar el compromiso personal, el sentido de pertenencia, el espíritu de cuerpo y la solidaridad de sus integrantes entre sí, con la Institución, y con la sociedad en su conjunto.
- 3.5. Promover la defensa constante de la educación pública, laica y gratuita.
- 3.6. Alentar la especialización de los graduados y abrir espacios de reflexión como recursos indispensables para lograr un proceso continuo de recambio natural que garantice la calidad académica.

3.7. Contribuir a la recuperación del lugar que el Instituto ocupara a nivel nacional en la formación docente.

## CAPITULO II: **DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO**

### Artículo 4:

El Departamento de Francés se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Departamento e integrada por seis (6) miembros: tres (3) docentes y tres (3) alumnos.

El Director de Departamento debe ser profesor titular en una de las asignaturas del plan de estudio de la Carrera, poseer título docente de nivel superior y acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años en el Departamento.

Los miembros docentes de la Junta Departamental deben ser profesores titulares o interinos en una de las asignaturas del plan de estudio de la Carrera, poseer título docente de nivel superior y acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años en el Departamento.

Los miembros estudiantiles de la Junta Departamental deberán estar cursando por lo menos dos (2) materias en el Departamento, y haber cursado y aprobado el 20% de las materias de la Carrera. Uno de los miembros estudiantiles de la Junta Departamental puede ser un estudiante del Primer Año de la Carrera, siempre que aprobara, al fin del turno de marzo del año siguiente a su elección, al menos cuatro (4) materias del Departamento. En caso contrario, cesará automáticamente y será reemplazado por el siguiente de su lista que cumpla con este requisito o con el 20% de asignaturas aprobadas en el caso de un alumno de los cursos superiores. No podrán ser candidatos los estudiantes que tengan más del 94% de materias aprobadas.

### Artículo 5:

La elección de los miembros docentes y estudiantiles de la Junta Departamental se llevará a cabo democráticamente en forma secreta, directa, obligatoria, por claustro, y se definirá por representación proporcional, tal como lo establece el Capítulo V del presente Reglamento.

### Artículo 6:

En caso de que el cargo de Director de Departamento quedara vacante, éste será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta Departamental, por decisión de simple mayoría de la misma, hasta la provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá extenderse más allá de los 60 días. Sí algún otro cargo

quedara vacante, éste será cubierto automáticamente por el siguiente miembro electo en orden de lista.

Artículo 7:

El Director de Departamento y los miembros docentes de la Junta Departamental durarán tres (3) años en sus funciones, a contar desde la fecha de su toma de posesión, siempre que sigan en el ejercicio de su actividad docente en el Departamento. Los miembros estudiantiles de la Junta Departamental durarán un (1) año en sus funciones, a contar desde la fecha de su asunción.

Artículo 8:

Corresponde a la Junta Departamental:

- 8.1. Garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas.
- 8.2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González", el presente reglamento y las resoluciones dictadas por el Rectorado y el Consejo Directivo del Instituto.
- 8.3. Informar al Departamento de las resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre docentes y alumnos, el Consejo Directivo y el Rectorado.
- 8.4. Concurrir a las reuniones convocadas por el Rectorado y el Consejo Directivo.
- 8.5. Reunirse periódicamente para coordinar la realización de tareas y la toma de decisiones.
- 8.6. Convocar a reuniones periódicas de docentes y/o alumnos.
- 8.7. Proyectar y coordinar cualquier cambio de planes de estudios que los claustros docente y estudiantil, organizados por áreas, propongan. Tales propuestas serán elevadas al Consejo Directivo para su aprobación.
- 8.8. Proyectar el régimen de correlatividades, ponerlo a consideración de los miembros docentes del Departamento y elevar al Consejo Directivo para su aprobación.
- 8.9. Velar por el resguardo y desarrollo del nivel académico y fomentar la actualización permanente teórico-práctica y pedagógica de los docentes del Departamento.
- 8.10. Impulsar seminarios, talleres, cursos de post-grado, de formación, capacitación y actualización docente.
- 8.11. Coordinar y fomentar las relaciones interdepartamentales.

8.12. Conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes conforme el artículo 25 del Capítulo IV del Reglamento Orgánico, y jurados de adscripción, de acuerdo con el Artículo 78 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" (Capítulo V: De la selección docente) y las resoluciones del Consejo Directivo.

8.13. Autorizar y mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera.

8.14. Fomentar adscripciones y ayudantías de alumnos y coordinar la selección de los mismos.

8.15. Impulsar la publicación de los materiales de cátedra por los medios correspondientes.

8.16. Velar por la actualización de la biblioteca, la videoteca y cualquier otro medio didáctico auxiliar, a los cuales tendrán acceso los miembros del Departamento y los graduados.

8.17. Mediar en los conflictos entre los miembros docentes y estudiantiles del Departamento, favoreciendo el acercamiento de las partes.

8.18. Decidir la intervención de las mesas examinadoras por expreso pedido de alguna de las partes y por causas debidamente justificadas.

8.19. Elevar las necesidades de planta funcional (creación de nuevos cursos, desdoblamiento de cátedras, cambios de turno) al Consejo Directivo.

8.20. Promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión departamental, y elevarlos al Rectorado y al Consejo Directivo.

8.21. Formar comisiones de investigación de grado y de pos-grado para el seguimiento curricular y para trabajos específicos.

8.22. Recibir ayudantes alumnos de otros Departamentos, cuando se trate de materias afines o complementarias.

8.23. Coordinar el ingreso de los aspirantes a primer año, cursos de nivelación y otros.

8.24. Someter a juicio de los claustros las modificaciones de fondo en lo concerniente a ingreso y correlatividades.

8.25. Promover y llevar a cabo un sistema de autoevaluación departamental.

8.26. Redactar un Reglamento para su funcionamiento interno.

Artículo 9:

El quórum necesario para sesionar será de dos (2) representantes por cada claustro.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes y el

Director de Departamento sólo votará en caso de empate.

Artículo 10:

En caso de ausencia del Director de Departamento, la Junta Departamental podrá sesionar con la presencia de tres (3) miembros docentes y dos (2) estudiantiles. Los presentes elegirán por simple mayoría de votos a un representante docente para presidir esa sesión.

Artículo 11:

En las cuestiones propias del Departamento, la Junta Departamental se expedirá en primera instancia mediante Disposiciones Departamentales.

CAPITULO III: **DE LOS PROFESORES**

Artículo 12:

Corresponde a los profesores del Departamento de Francés ajustarse a lo establecido en el Capítulo IV, artículos 22. 23. 24 y 25 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González".

Artículo 13:

Los docentes del Departamento deberán presentar los programas de sus respectivas asignaturas al Director de Departamento al finalizar la quinta semana del comienzo del ciclo lectivo. En ellos deberán hacer constar objetivos, contenidos, actividades, detalle de las condiciones de promoción para alumnos libres y regulares con o sin examen final y bibliografía actualizada.

Artículo 14:

Los docentes están obligados a cumplir puntualmente el horario asignado a la asignatura a su cargo. Los cambios de horario deberán ser solicitados antes de la fecha de inscripción de los alumnos. Todo cambio posterior será solicitado al Director de

Departamento quien podrá concederlo siempre que puedan conciliarse los intereses de los alumnos y de los otros docentes involucrados.

Artículo 15:

Los docentes deben interactuar con los profesores de su área y respetar los acuerdos establecidos en cuanto al dictado de cátedras afines. En los casos en que lo consideren necesario podrán elegir un Coordinador de Área.

Artículo 16:

Los docentes auxiliares y aquellos que tengan a su cargo cursos de extensión departamental forman parte de la planta funcional del Departamento y están encuadrados dentro del régimen que marca el presente Reglamento para los docentes, teniendo sus mismos derechos y obligaciones.

CAPITULO IV: **DE LOS ALUMNOS**

Artículo 17:

Los deberes y los derechos de los alumnos del Departamento de Francés están establecidos en el Capítulo VII: De los Alumnos, del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" a los que se agregan:

17.1. Peticionar ante la Junta Departamental respecto de los temas que los afecten y que no pudieren resolverse en el ámbito de las respectivas cátedras.

17.2. Presentar, a través de sus representantes en la Junta Departamental, propuestas y sugerencias que consideren necesarias para mejorar el funcionamiento del Departamento.

CAPITULO V: **DE LA ELECCION DE AUTORIDADES**

Artículo 18:

La Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir los cargos de integrantes de la Junta Departamental y el de Director de Departamento cuando faltaren cuatro (4) meses para cumplir el mandato de quienes estuvieren ejerciéndolos.

Artículo 19:

La Junta Departamental designará en sesión ordinaria y por simple mayoría a los integrantes de la Junta Electoral, a propuesta de los representantes de cada claustro.

La Junta Electoral estará conformada por dos (2) integrantes docentes y dos (2) integrantes alumnos y ninguno de ellos podrá integrar lista de candidatos.

Artículo 20:

La Junta Electoral tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación del comicio. En los casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Electoral Nacional.

Artículo 21:

Los requisitos para oficializar cada lista de candidatos serán:

- a) La aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato.
- b) Un número de patrocinadores que no podrá ser inferior al 10% del total del padrón de cada claustro.
- c) Orden de prelación de los candidatos.
- d) La lista de docentes estará integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes como máximo.
- e) La lista de alumnos estará integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes como máximo.
- f) En ambos claustros cualquier suplente podrá reemplazar a cualquier titular de su lista.

Artículo 22:

La Junta Electoral dará a cada lista un número identificador sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee usar.

Artículo 23:

La elección será por lista completa incluyendo los nombres suplentes de cada claustro y no se computarán las tachaduras o sustituciones.

Artículo 24:

La distribución de los cargos electivos de los miembros de la Junta departamental se realizará mediante la aplicación del sistema D'Hont.

Artículo 25:

En el padrón de alumnos figurarán todos los alumnos regulares del Departamento de Francés, entendiéndose por regulares lo establecido en el Reglamento orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González".

Artículo 26:

En el padrón de docentes figurarán todos los profesores titulares e interinos del Departamento. Los profesores auxiliares y quienes tengan a cargo cursos de extensión departamental.

Artículo 27:

Cada claustro, docentes y alumnos, votará a sus representantes, todos votarán al Director de Departamento, quién deberá reunir por lo menos el 50% de los votos de cada claustro. En caso de no reunir ese porcentaje la Junta Electoral convocará a una segunda vuelta de elecciones.

Artículo 28:

El voto será obligatorio para docentes y alumnos. En caso de incumplimiento de esta obligación, se dejará constancia en el legajo personal de los docentes. El incumplimiento por parte de los alumnos está previsto en el Artículo 62 del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González"

## CAPITULO VII: **DE LA REFORMA**

Artículo 29:

La necesidad de reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por cualquier miembro del Departamento. Los peticionantes deberán especificar los capítulos o artículos que se pretende reformar con la debida justificación y el aval de por lo menos el 20% del padrón del claustro del cual proviene la propuesta.

La Junta Departamental evaluará por simple mayoría si la propuesta presentada cumple con los requisitos de viabilidad y se encuadra dentro de las prescripciones del Reglamento orgánico del Instituto Superior del profesorado "Dr. Joaquín V. González".

Artículo 30:

Las reformas propuestas serán puestas a consideración de los claustros y las propuestas, sometidas a plebiscito.



*Disposición Complementaria:*

*La Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir los cargos de integrantes de la Junta Departamental y el de Director de Departamento al día siguiente de haber sido notificada de la aprobación del presente Reglamento. Si esa fecha resultara dentro del período de receso escolar, el llamado a elecciones se verificará el primer día de actividad normal del Departamento.*